



**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver petición elevada por la parte demandante, solicitando remitir copia del auto que se abstiene de decretar medias a la ORIP Socorro, sírvase proveer:

Suaita 24 de febrero de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00013-00

#### ASUNTO

De acuerdo a la petición elevada por la demandante, en la que solicita que esta judicatura envíe auto de fecha 17 de febrero de 2.021, dentro del cual se abstuvo de decretar medidas cautelares dentro de este proceso, argumentando que dicha institución se abstuvo de expedir certificado especial, en donde se evidencie quienes son los titulares de derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-8043 de la O.R.I.P. de Socorro, porque el auto referido no era el original.

Esta petición, no tendrá acogida por parte del juzgado, debido a que previo a la realización de tal solicitud, la parte interesada, debe elevar por su cuenta la súplica a la oficina de registro, y obtener una respuesta negativa de tal institución, lo cual deberá acreditar tan siquiera sumariamente, adjuntando la petición y la respectiva respuesta de la oficina correspondiente a la solicitud que se eleva al despacho.

Así de comprobarse cumplida la carga que le asiste al demandante de acuerdo con el inciso segundo del artículo 275 del C.G.P. Y que dicha petición no obtuvo respuesta afirmativa, procederá el despacho a ordenar la expedición del documento requerido a quien corresponda, pues se itera que en primicia es carga del interesado aportar la documentación requerida para la prosperidad de las peticiones.

Sin más consideraciones, por ser innecesarias, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,



## RESUELVE

**PRIMERO:** negar la petición elevada por la parte demandante, en memorial radicado en este juzgado el día 23 de febrero de 2.021, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de febrero de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.